

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 29 de abril de 2008, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para entregar en concesión la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y en la Banda 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

Artículo 2°.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

213545-18

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresas mineras a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

DECRETO SUPREMO N° 032-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, NEWCREST RESOURCES INC., SUCURSAL DEL PERÚ, empresa peruana en la cual la empresa Newcrest Resources INC., constituida bajo las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, tiene el cien por ciento (100%) de participación, ha solicitado autorización para adquirir seis (6) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa NEWCREST RESOURCES INC., SUCURSAL DEL PERÚ, se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha

excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de NEWCREST RESOURCES INC., SUCURSAL DEL PERÚ cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 1342 EMCFFAA-D4/PLN MOV de fecha 7 de mayo de 2007 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que NEWCREST RESOURCES INC., SUCURSAL DEL PERÚ pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detalla en el artículo 2° del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a NEWCREST RESOURCES INC., SUCURSAL DEL PERÚ a adquirir seis (6) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en la zona de frontera con Chile, detallados a continuación:

| N° | NOMBRE | CÓDIGO | ÁREA (Hás.) | DISTRITO | PROVINCIA |
|----|-------------|-------------|-------------|----------------------|-----------|
| 1 | QUILAVIRA 1 | 01-04091-06 | 900 Has. | Susapaya / Sitajara | Tarata |
| 2 | QUILAVIRA 2 | 01-04092-06 | 800 Has. | Susapaya / Sitajara | Tarata |
| 3 | QUILAVIRA 3 | 01-04093-06 | 900 Has. | Susapaya / Sitajara | Tarata |
| 4 | QUILAVIRA 4 | 01-05203-06 | 900 Has. | Susapaya | Tarata |
| 5 | QUILAVIRA 5 | 01-05204-06 | 800 Has. | Susapaya / Candarave | Tarata |
| 6 | QUILAVIRA 6 | 01-05205-06 | 800 Has. | Susapaya | Tarata |

Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo segundo, a favor de la empresa NEWCREST RESOURCES INC., SUCURSAL DEL PERÚ previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

213545-5